



TIN  
Municipal  
artado 12.

## de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO :  
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

NÚMERO 212

Viernes 27 de Septiembre

AÑO DE 1940

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 212, correspondiente al día 30 de Julio de 1940, publica las siguientes órdenes:

### Ministerio de Trabajo

**ORDEN** de 26 de Julio de 1940 por la que se dispone quede en vigor el reglamento de 17 de Diciembre de 1926, en cuanto no se oponga a la Ley de 13 del corriente sobre descanso dominical.

Imo. Sr.: La Ley de 13 de Julio de 1940 ha reformado la legislación hasta entonces vigente en materia de descanso dominical, y su artículo 14 contiene la cláusula derogatoria del Decreto-ley de 1925 y su Reglamento.

Las nuevas normas creadas por la mencionada Ley necesitan ser servidas por un Reglamento que las desenvuelva, cuya redacción, por la importancia de las modificaciones introducidas, ha de estudiarse detenidamente, con objeto de que sus disposiciones se acomoden a las especiales circunstancias que concurren en algunas industrias; más, entre tanto, procede considerar vigentes, de modo transitorio, los preceptos reglamentarios que regulan la aplicación del descanso a aquellas actividades especiales o incluidas en las excepciones que la Ley reconoce.

Por ello, haciendo uso de la facultad que la expresada Ley le otorga,

Este Ministerio ha acordado que se consideren aplicables, mientras no se apruebe un nuevo Reglamento, las disposiciones del 17 de Diciembre de 1926, en cuanto no se opongan a la Ley de 13 de Julio último.

Lo digo a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de Julio de 1940.—  
BENJUMEA BURIN.

Imo. Sr. Director general de Trabajo.

3360

## Delegación de Industria

Expediente núm. 318

### INSTALACION DE INDUSTRIA

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de Septiembre de 1939, con esta fecha se autoriza a don Francisco Flores Bastida, para instalar en la finca «Rincón del Obispo», del término municipal de Coria, cinco piedras de molino de 600 mm. de diámetro, para la molienda de pimiento y elaboración de pimentón.

Lo cual se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo de la Orden antes citada.

Cáceres, 18 de Septiembre de 1940.  
—El Ingeniero Jefe, José Sala.

5864

## Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Sustituto Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas en Cáceres.

En virtud del presente se hace saber: Que por haber hecho efectiva totalmente la sanción económica que le fué impuesta a Félix Málaga Monroy, vecino de Cañaveral, en expediente número 76 de 1939, del que dimana el ramo de embargo número 307 de 1940, que se instruye por este Juzgado, dicho sancionado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Cáceres a 18 de Septiembre de 1940. — Pascual Díaz de la Cruz Prieto. — El Secretario, Alfredo Núñez.

5862

## RAMA DEL PIMENTON

### DELEGACION DE LA ZONA DE LA VERA

**NORMAS** que han de regir en la presente campaña de 1940-1941 para el comercio del Pimentón.

Esta Presidencia, conocida la situación de los mercados nacional y extranjero y de la producción, ha resuelto establecer las siguientes normas por las que se regirá el comercio del Pimentón en la actual

campaña 1940 1941, aunque siempre sujetas a aquellas variaciones que estime conveniente la Superioridad.

1.º Todos los productores de pimiento para pimentón vienen obligados a presentar en sus respectivos Ayuntamientos, en el plazo de OCHO DIAS, a partir de la publicación de éstas normas en el BOLETIN OFICIAL, declaración jurada de las existencias de pimiento en rama y pimentón de que sean tenedores.

Para las declaraciones se utilizarán los impresos que los agricultores encontrarán en los Ayuntamientos facilitados por esta Delegación.

2.º Al efectuar el molido de la

cáscara por cuenta del cosechero, el dueño del molino anotará en el respaldo del duplicado de la declaración la cantidad y clase de pimentón obtenido. El duplicado de la declaración servirá de guía al cosechero para el traslado de la cáscara al molino y del pimentón a su domicilio.

3.º Los dueños de molino llevarán al día un libro de ENTRADAS Y SALIDAS en el que registrarán todas las operaciones sobre molienda de pimentón, y darán parte semanal de las mismas a la Delegación de la Rama. Este libro se ajustará al siguiente modelo:

### Entradas

Número de orden	Fecha	Nombre del comprador	Domicilio	Clase	Kilos

### Salidas

Número de orden	Fecha	Nombre del cosechero	Domicilio	Clase	Kilos

Como primeras partidas en «Entradas» harán constar, que sus datos correspondientes a las partidas de cáscaras o pimentón existentes en el molino al tiempo de hacer la apertura del libro e inmediatamente después que haya sido diligenciado por la Delegación de esta Rama.

4.º Para aquellos propietarios de molinos que no estuvieran inscritos en la Delegación de la Rama, lo solicitarán de la misma, dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha de esta publicación, haciendo constar en la solicitud los siguientes extremos:

- 1.º Número de piedras y su diámetro.
- 2.º Número de molinos y su diámetro.
- 3.º Clase de fuerza motriz.
- 4.º Rendimiento en las 24 horas en el número de ellas que trabaja normalmente por día.
- 5.º Los dueños de molino no podrán efectuar el molido de cáscara

que no se hallen declaradas. Caso de incumplimiento de esta disposición se llegará incluso a la clausura definitiva del molino, sin perjuicio de las sanciones de otro orden que puedan imponerse.

6.º La Rama por su Delegación de la Zona de la Vera, tendrá la exclusiva de compra de la Zona. Podrá conceder sin embargo autorizaciones mediante contrato a Sindicatos, Exportadores y Mayoristas en la forma y cuantía que considero oportuno, pero imponiéndoles la obligación de que se hagan cargo de la cantidad de pimiento que correspondía entregar a cada productor para la reserva que la Delegación de la Zona determine necesario y que podrá oscilar entre el 8 y el 20 por 100 de la producción.

Los precios a que Exportadores, Mayoristas y Sindicatos abonarán al productor el tanto por ciento que han de entregar a la Rama, serán los siguientes:



**PARA PIMIENTO EN RAMA:**

	DULCE	OCAL	PICANTE
	100 Kgs.	100 Kgs.	100 Kgs.
1.º Mes de Octubre.....	350'00	328'50	330'00
2.º Mes de Noviembre.....	317'40	308'70	300'00
3.º Mes de Diciembre.....	285'70	277'83	270'00

**PARA PIMENTÓN:**

1.º Mes de Octubre.....	382'00	372'00	363'00
2.º Mes de Noviembre.....	348'00	339'00	331'00
3.º Mes de Diciembre.....	314'00	306'00	298'00

Esta entrega de los productores será obligatoria, á los precios anteriormente señalados regirán tan solo para el tanto por ciento reservado para la Rama, y que a la firma de cada contrato con el beneficiario del mismo, señalará la Delegación de la Zona.

7.º El precio mínimo que se fija para la venta del pimiento en rama para el pimentón por el cosechero, es el de 270 pesetas los cien kilos, y el de 325 pesetas los cien kilos si el productor realiza la venta una vez molido cualquiera que sea la variedad, para mercancía seca, sana y limpia. El transporte será de cuenta del comprador.

8.º El precio máximo que se fija al exportador o mayorista para el mercado interior, es el de 650 pesetas cien kilos para pimentón, cáscara con un mínimo de desbince del 20 por 100, sobre vagón origen y sin envases.

9.º La venta del pimiento en rama por el cosechero, tendrá como oscilación el intervalo entre 270 pesetas cien kilos, y 650 pesetas precio máximo en el mercado interior, correspondiente al pimentón, cáscara con un desbince mínimo del 20 por 100, descontados los gastos de fabricación.

10. Para la circulación del pimentón fuera de la Zona de la Vera, será necesaria una guía, cuyo modelo se establecerá por la Rama. Para cada expedición será necesaria una guía que se reintegrará con un timbre de 0'25 y se abonará 0'15 por gastos de confección. Las guías se entregarán a los mayoristas y Sindicatos por intermedio de la Delegación Sindical Provincial.

11. Se establece un Canon de Compensación Comercial de 0'35 pesetas kilos, que será abonado al tiempo de expedir la guía. Este Ca-

non será cargado en factura al comprador.

La Delegación podrá concertar la cobranza del mismo, juntamente con el servicio de expedición de guía.

12. Se establece una cuota de 0'50 por 100 con cargo al productor que será cobrado al tiempo de vender la mercancía, siendo el encargado de la recaudación el comprador que viene obligado a ingresarlo en la Delegación seguidamente.

13. Las facturas de ventas de Mayoristas serán revisadas y selladas por la Delegación, sin cuyo requisito no tendrá validez.

14. Para que la Delegación de la Rama en la Zona de la Vera pueda conocer en todo momento la cantidad de pimiento que adquieren los Mayoristas y como consecuencia el que corresponde a la Rama, todos ellos enviarán parte de sus operaciones de compra con la periodicidad que dicha Delegación determine y semanalmente como máximo.

15. Para las compras que puedan efectuarse por la Rama o para las entregas que haya ésta de recibir, la Rama establecerá un muestrario tipo con arreglo al cual se valorarán todas aquellas partidas y para la debida clasificación de las mismas que constituirá una Comisión compuesta de un representante de la Rama, un Mayorista y un representante de los Sindicatos de Productores.

16. El Delegado de la Zona de la Vera cuidará del exacto cumplimiento de estas normas, y propondrá al Presidente de la Rama, las sanciones que hayan de imponerse para su aprobación.

Plasencia, 17.º de Septiembre de 1940.—El Presidente de la Rama, Agustín Virgili Quintanilla.—El Ingeniero Delegado de la Zona, Clemente Sánchez Torres. 5849

7.º	594,940	25 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	387'50
8.º	594,940	25 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	387'50
9.º	594,940	25 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	387'50
10	594,940	19 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	294'50
11	594,940	24 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	372
12	594,940	20 kilogramos de jabón, a 3 pesetas kilogramos.	60
13	594,940	200 cartuchos de escopeta, a 0'20 pesetas uno...	40
14	590,940	37 kilos goma laca, a 6 pesetas kilogramos....	222
15	479,940	11 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	170'50
16	409,940	18 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo.....	36
		500 gramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	7'75
		Total lote 16.....	43'75
17	69,940	5'50 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	85'25
		2'50 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo.....	5
		Total lote 17.....	90'25
18	21,940	20 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	310
19	21,940	14 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo.....	28
		2 mazos de tripa de vaca, a 3 pesetas mazo.....	6
		1'50 kilogramos chocolate, a 8 pesetas kilogramos.	12
		Total lote 19.....	46
20	80,940	7 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	108'50
		5'50 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo.....	11
		Total lote 20.....	119'50
21	13,940	3'50 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	54'25
22	426,940	14 kilos jabón, a 2 pesetas kilo.....	28
		11 kilogramos de garbanzo, a 2 pesetas kilogramos	22
		3'50 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo.....	7
		1'50 kilogramos de caramelos, a 6 pta. kilogramos	9
		500 gramos café en grano tostado, a 15'40 pesetas kilogramos.....	7'75
		1'500 kilogramos gallinas, a 10 pesetas kilogramo	15
		Total lote 22.....	88'75
23	300,939	2'50 metros paná, a 2 pesetas metros.....	5
		1 metro tejido algodón, a 2 pesetas metro.....	2
		1 par de zapatos de señora.....	15
		20 kilogramos clavos para herrar, a 4 pesetas kilogramos.....	80
		Total lote 23.....	102

Se advierte a los licitadores:

1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de derechos reales.  
2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.

3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.

4.º Los rematantes quedan obligados a vender las mercancías, si para este fin las adquieren, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.

5.º Los lotes se encuentran expuestos en la Delegación de Hacienda (Secretarías de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación).

6.º Las pujas se efectuarán en lotes inferiores a 100 pesetas, de una en una, y de los lotes superiores a 100 pesetas, la puja será de 5 en 5 pesetas. Cáceres, 17 de Septiembre de 1940.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

(75'20 ptas.)

5817

# Delegación de Hacienda

## ANUNCIO

El próximo día 27 del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
1.º	597,940	38 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	598
2.º	597,940	9 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo.....	18
3.º	594,940	19'50 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	302'25
4.º	594,940	24 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	372
5.º	594,940	24'50 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	379'75
6.º	594,940	20 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo.....	310

# Alcaldías

MIRABEL

Edicto

Confeccionado el pliego de condiciones por el que se ha de llevar a efecto la subasta de los aprovechamientos de la dehesa boyal Coñada Ancha, por el período de cuatro años, comprendidos desde el primero de

Octubre próximo al treinta de Septiembre del año 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento de Contratos Municipales.

Mirabel a 10 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Juan Corrales Pérez.

5724